



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, siete (07) de marzo de do mil veintidós (2022)

PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	Seguros Comerciales Bolívar S.A. (Subrogatario EME Propiedad Raíz S.A.S.)
DEMANDADO	Hernando Celis Vera y la Sociedad Inversiones Riogrande S en C.S.
RADICADO	No. 05001 40 03 027 2021 01033 00
DECISIÓN	Inadmite Nuevamente Demanda

En el estudio de la presente demanda, se advierte que, en su forma y técnica, el libelo no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso y Decreto 806 del 2020, por lo que se **inadmite la misma** y la parte demandante deberá adecuarla en lo siguiente:

1. Conforme a lo manifestado en el escrito de la demanda: “...Las partes acordaron que, vencido el primer año de vigencia del contrato, esto es a partir del siete (7) de octubre de 2017, y así sucesivamente cada doce (12) mensualidades, en caso de prórroga tácita o expresa, en forma automática y sin necesidad de requerimiento por parte del ARRENDADOR, el precio mensual de arrendamiento incrementara en una porción equivalente al 100% del incremento que haya tenido el Índice de Precios al Consumidor (IPC). Por lo que actualmente el canon de arrendamiento asciende a la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS (\$1.945.208) ...”, aclarará las pretensiones de la misma toda vez que se observa que no fue aplicado el incremento anual.

CONCEDER a la parte demandante, el término de **cinco (5) días**, contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, aportando las copias pertinentes para el traslado, so pena de rechazo.

RECONOCER personería a la abogada **CLAUDIA MARIA BOTERO MONTOYA**, para representar judicialmente a la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ

4

Firmado Por:

Daniela Posada Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbd61157e56561074452edbd487be02fd6d73fb556303b2d04c1923a339f1ef6**

Documento generado en 07/03/2022 01:10:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>